Agencia Nacional Inmobiliaria
Virgilio Barco

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ANIM-SAMC-01-2026

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: "*CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ANIM, QUE OTORGUEN LA PROTECCIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUBRA LA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y A LA ANIM Y, LA PÓLIZA TODO RIESGO CONSISTENTE EN LA PROTECCIÓN DE ACTIVOS, INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ANIM QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, CUIDADO, TENENCIA O CONTROL*"

IDENTIFICACIÓN: Clasificador bienes y servicios (Clasificador UNSPSC):

Segmento	Familia	Clase	pro	DESCRIPCIÓN
84	13	15	00	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84	13	16	00	Seguros de vida salud y accidentes

VALOR ESTIMADO: hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($133.000.000)** dicho valor incluye todos los impuestos directos y/o indirectos, tasas, retenciones y/o similares a que hubiere lugar.

FEBRERO DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

ASPECTOS GENERALES.

1. INFORMACIÓN - RECOMENDACIONES INICIALES – IDIOMA – COSTOS DE PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.
2. TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
   A. Invitación a las Veedurías Ciudadanas.
   B. Compromiso Anticorrupción.
3. CONVOCATORIA A MIPYME NACIONALES.

CAPÍTULO PRIMERO

I. **INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO.**

1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
2. PROPUESTAS CONJUNTAS.
3. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS.
4. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

I. **CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

1. PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
2. RESPUESTA OBSERVACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES.
3. APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DE PLIEGO
4. CONFORMACIÓN DE LISTA DE POSIBLES OFERENTES.
5. AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE PLIEGO.
6. ACLARACIONES U OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.
7. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.
8. ADJUDICACIÓN.
9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.
10. DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA.
11. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA.

CAPÍTULO TERCERO

I. **CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA FACTORES HABILITANTES.**

1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CIERRE.

1.1. Vigencia de las Propuestas.

2. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

2.1. Verificación Jurídica.
2.2. Verificación Financiera.
2.3. Capacidad de Organización.

2.4. Experiencia acreditada
2.5. Verificación Técnica

CAPÍTULO CUARTO

I. **VERIFICACIÓN DE LA OFERTA. FACTORES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN**

A. FACTOR ECONÓMICO.
B. FACTOR TÉCNICO.
C. INCENTIVO EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES
D. FACTOR INDUSTRIA NACIONAL.
E. DESEMPATE.

CAPÍTULO QUINTO

I. **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**

1. Indemnidad.
2. Cláusulas excepcionales.
3. Cesión.
4. Multas.
5. Cláusula penal.
6. Liquidación del contrato.
7. Documentos del contrato.
8. Requisitos de suscripción, perfeccionamiento y ejecución.
9. Supervisión.
10. Solución Directa de Controversias Contractuales.
11. Exclusión de La Relación Laboral.
12. Documento Complementario Contrato
13. Acuerdos Internacionales – Tratados de Libre Comercio Vigentes.

CAPÍTULO SEXTO

I. FORMATOS Y ANEXOS

FORMATOS

FORMATO 1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
FORMATO 2 – COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
FORMATO 3 – MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORA**L**
FORMATO 4 - DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES
FORMATO 4.1- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO 6 – REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES
FORMATO 7- EXPERIENCIA
FORMATO 8 - ACEPTACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

ANEXOS

ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS
ANEXO 2: CONDICIONES TÉCICAS COMPMENTARIAS

ASPECTOS GENERALES

1. INFORMACIÓN - RECOMENDACIONES INICIALES.

a. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
b. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
c. Cerciórese que cumple las condiciones, reúne y acredita los requisitos requeridos para los proponentes en el presente documento complementario y en lo establecido en la plataforma SECOP II.
d. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, verifique que las fechas de expedición y vigencia de los documentos se ajusten a las requeridas en el presente documento complementario y en lo establecido en la plataforma SECOP II.
e. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
f. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre (límite para la recepción de propuestas) del presente proceso, EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO (Hora y fecha).
g. Las comunicaciones en el marco del presente Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II **no se atenderán consultas personales ni telefónicas**.
h. Ningún convenio verbal con funcionarios o contratistas de la **ANIM**, antes o después de la entrega de la propuesta o firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
i. Recuerde que, en su condición de oferente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.
j. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este documento complementario y en lo establecido en la plataforma SECOP II es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del bien o servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato se suscribirá en caso de ser escogido.

IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros dentro del presente proceso de contratación deben ser otorgados en el idioma castellano.

La propuesta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Los documentos en los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para la suscripción del contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos que hubiese presentado por escrito en idioma extranjero.

COSTOS DE PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los participantes del presente proceso de selección incurran, directa o indirectamente, por cualquier concepto en razón del mismo, estarán a cargo en su totalidad del correspondiente interesado, veedor o proponente.

2. TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

A. Invitación a las Veedurías Ciudadanas

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en la ley 850 de 2003 y el numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la **ANIM**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección en cualquiera de sus fases o etapas a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. Compromiso Anticorrupción

Los Oferentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Formato del pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales*.

*ANIM considera importante señalar que la Ley 190 de 1995, en sus artículos 22, 23 y 24 prevé acciones de carácter penal para los servidores públicos que reciban para sí o para otra persona, dinero u otra utilidad remuneratoria, directa o indirecta por actos que deban ejecutar en el desempeño de sus funciones. Así mismo para quien ofrezca dinero u otra utilidad a un servidor público.

El artículo 4 del Decreto 4637 de 9 de diciembre de 2011, creó la secretaria de Transparencia adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien recibe comunicaciones en la calle 14 No. 7-19 piso 9, Bogotá D.C.; Teléfonos (1) 5870555, correo electrónico: buzon1@presidencia.gov.co línea transparente: 01 8000 913040.

3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME NACIONALES.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria permite que la participación sea limitada a MiPymes nacionales. No obstante, las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Por lo anterior y como se demuestra en el estudio del sector para este proceso no se contemplará la limitación a Mipymes.

CAPÍTULO PRIMERO

1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente debe declarar en la carta de presentación de la propuesta que él o sus integrantes en caso de propuestas conjuntas no están incursos en inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales para celebrar contratos con entidades estatales establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

2. PROPUESTAS CONJUNTAS.

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas.

3. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS.

Son documentos complementarios del pliego de condiciones, entre otros:

- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015).
- Las actas de las audiencias públicas del proceso.
- Las aclaraciones del pliego de condiciones.
- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.
- Las adendas que se profieran en el proceso.

4. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que la **ANIM** suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerá sobre los demás documentos, lo expresado en el presente pliego de condiciones, incluyendo sus adendas.

CAPÍTULO SEGUNDO

I. CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

1. PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

El pliego de condiciones se publicará en el Secop II por el término expresado en el cronograma, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento en el plazo allí fijado.

Los estudios previos contendrán toda la información legalmente requerida para dar a conocer a los posibles oferentes los documentos que sirven de soporte para el documento complementario del pliego de condiciones, los requisitos establecidos en la plataforma electrónica SECOP II y del contrato, de manera que los proponentes puedan valorar, junto con los demás documentos que hacen parte del proceso de selección, el alcance de lo requerido por la entidad.

CRONOGRAMA - El cronograma del proceso de selección puede ser consultado directamente en la Plataforma SECOP II.

2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES.

La **ANIM** dará respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones (conformados estos por la información publicada en la plataforma SECOP II y los documentos anexos al proceso), en la forma y términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015 y en el cronograma, mediante mensaje en la Plataforma Técnica Secop II.

3. APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En el momento que corresponda, la **ANIM** mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso de selección abreviada.

El pliego de condiciones definitivos se publicará en la plataforma del SECOP II, a partir de la fecha señalada en el cronograma del proceso.

4. CONFORMACIÓN DE LISTA DE POSIBLES OFERENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes que estén interesados en participar en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, deberán manifestarlo expresamente y únicamente a través de la plataforma del SECOP II.

En caso de tratarse de un Consorcio o de una Unión Temporal, los miembros de aquellas deberán presentar su interés de conformidad con la guía rápida para la creación de proponentes plurales creada por Colombia Compra Eficiente.

5. ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

Los interesados deberán examinar cuidadosamente este documento complementario al pliego de condiciones, la información publicada en el SECOP II y cada uno de los documentos que hacen parte del mismo e informarse de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que puedan incidir en la ejecución del contrato, el valor o el plazo requerido para su cumplimiento.

Si tienen dudas acerca de la información publicada en el SECOP II, el documento complementario al pliego de condiciones, su significado o interpretación, deberán solicitar por escrito las aclaraciones del caso, mediante el enlace dispuesto en la plataforma.

Las observaciones al documento complementario del pliego de condiciones y a la información publicada en el SECOP II deben ser presentadas en el término previsto en el cronograma del proceso**.**

La **ANIM** responderá solicitudes fuera de ese término, en la forma y término previstos para el Derecho de Petición de Información.

Cualquier modificación al pliego de condiciones, se efectuará a través de ADENDAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el plazo establecido en el cronograma, las cuales se incorporarán al pliego de condiciones y serán publicadas en la plataforma del SECOP II.

Las solicitudes de aclaración se recibirán hasta el día y hora previstos en el cronograma del proceso.

Si se necesita modificar o adicionar el pliego de condiciones definitivos, se expedirán adendas hasta con un (1) día antes del cierre de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el cronograma. Las adendas se publicarán en la plataforma del SECOP II.

Las consultas y sus respuestas no suspenderán el plazo para la presentación de las propuestas.

6. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.

Una vez surtidas las etapas legales previstas en el Pliego de Condiciones, verificadas y evaluadas las propuestas, los informes de correspondientes serán publicados de acuerdo al cronograma en la plataforma del SECOP II para que dentro de las fechas indicadas (traslado) en el mismo, los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se deberán presentar mediante la plataforma del SECOP II. , las cuales se responderán en el acto de adjudicación.

7. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se hará mediante acto administrativo, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la **ANIM** como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos terceros y cuarto del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando la propuesta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del presente proceso de selección.
b. Cuando siendo requerida legalmente y/o expresamente en el pliego de condiciones, no se aporte con la propuesta la póliza de garantía de seriedad de la propuesta.
c. La no presentación del documento de constitución del consorcio o unión temporal (verificar Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II).

d. La no presentación, con la propuesta, de la oferta económica **(Formato**) cuando la oferta económica exceda el presupuesto oficial estimado, o cuando en la oferta económica, la suma de los valores unitarios no corresponda al valor de la suma total relacionada en aquel documento y tampoco exceder el valor del oferta en la plataforma del SECOP II.
e. La no presentación, con la propuesta, de la carta de presentación **(Formato**) previo requerimiento de la entidad.
f. Si el proponente no se compromete a cumplir con los requisitos técnicos obligatorios previstos en el pliego de condiciones (**Anexo)**, del presente proceso condicionándolo, o modificándolo de tal manera que implique un incumplimiento parcial o total de alguno de los elementos técnicos allí referenciados.
g. Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta **NO** corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la **ANIM.**
h. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades fijadas por la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, y/o cuando se encuentre registrado en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal.
i. Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política o la ley.
j. Cuando se demuestre la participación del proponente, de alguno de los miembros que conformen una unión temporal o consorcio; en dos o más propuestas, en el mismo proceso.
k. Cuando en el documento de constitución de Unión Temporal o Consorcio, se establezcan condicionamientos a lo estipulado en el pliego de condiciones y/o en el contrato correspondiente que impliquen una substracción total o parcial a las especificaciones técnicas y/o obligaciones allí expresas.
l. Las demás causales de **RECHAZO** previstas en los documentos del proceso y en la plataforma SECOP II.

9. DECLARATORIA DE DESIERTO.

La **ANIM**, podrá declarar desierto el proceso contractual, por motivos que impidan la escogencia objetiva (Núm. 18., artículo 25 Ley 80 de 1993). Igualmente, en caso de no presentarse alguna manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso.

Esta decisión se tomará mediante acto administrativo motivado.

10. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del pliego de condiciones (…)”.

CAPÍTULO TERCERO

I. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - FACTORES HABILITANTES.

1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CIERRE.

Las propuestas deben ser presentadas a través de la plataforma del SECOP II**,** dentro del término para ello fijado en el cronograma, que expira en la fecha y hora legal de la República de Colombia, allí indicadas.

La propuesta deberá ir acompañada de **TODA** la documentación solicitada, anexos, certificaciones que acrediten hechos constitutivos de puntaje, factores de desempate y demás información necesaria, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos. El proponente deberá indicar en los anexos todas las respuestas que se solicitan frente a cada requerimiento.

Las propuestas deberán estar suscritas por el representante legal de la persona jurídica proponente, y en caso de consorcio o unión temporal, por el representante conforme al documento de constitución; quien debe tener facultades específicas y vigentes para contratar y estar autorizado para comprometer a la Entidad, en cuantía igual o superior al valor de la propuesta.

El representante legal del proponente debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del Representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en el que el representante esté limitado en este aspecto en el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá adjuntar acta de la junta de socios o Asamblea General de Accionistas, en la que se faculte al representante legal para presentar la propuesta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la propuesta.

Tampoco se podrá solicitar a los proponentes, variación alguna en los términos de la propuesta, lo cual no obsta para que la Entidad pueda solicitar las aclaraciones que fueren necesarias y los documentos faltantes, siempre que no sean necesarios para la comparación de las propuestas (Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007).

1.1. **Vigencia de las Propuestas.**

Las propuestas deberán tener una vigencia por un término mínimo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**. Este término empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre del proceso de selección.

2. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso se realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la evaluación y asignación de los puntajes que correspondan a cada uno de los factores de selección.

De conformidad con el mandato legal (Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007), en el presente proceso de selección abreviada primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta

de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

La **ANIM** verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, de organización y las condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que **NO OTORGAN PUNTAJE** y serán verificados como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Verificación jurídica	CUMPLE O NO CUMPLE
Verificación financiera	CUMPLE O NO CUMPLE
Verificación técnica	CUMPLE O NO CUMPLE

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información, en la forma y oportunidad señaladas en el SECOP II y en el documento complementario del pliego de condiciones, de manera que se permita su análisis objetivo.

En este sentido, la **ANIM** una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecido en el cronograma, manifestará en las fechas establecidas en el cronograma si están **HABILITADAS** o **NO HABILITADAS.**

2.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA.

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de solicitarlos **NO** fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, la **ANIM** determinará que la propuesta **NO CUMPLE JURIDICAMENTE** y por lo tanto el resultado será **NO HABILITADO.**

La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar la presentación y cumplimiento de los siguientes documentos:

A) Carta de presentación de la propuesta (Formato)

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el **Formato** "Carta de Presentación de la Propuesta" del pliego de condiciones y será suscrita en firma, por el proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en firma. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda. En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de

representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B) Acreditación de la existencia y la representación legal

- **Personas jurídicas nacionales de naturaleza privada.**

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada, aquellas empresas y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
4. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

   En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la **ANIM,** estos aspectos.

   En caso de presentarse la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

   Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente **NO SERÁ HABILITADA.**

   La capacidad de la persona jurídica proponente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad.

Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

- **Personas jurídicas nacionales de naturaleza pública.**

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros, con fecha de expedición igual o inferior a (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
2. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
4. Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar propuesta y firmar el contrato respectivo.

C) Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social.

Los proponentes personas jurídicas o naturales deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistemas Integral de Seguridad Social (salud, riesgos laborales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. De acuerdo con el artículo 50 de Ley 789 de 2002.

En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para el caso de que la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal o Sociedad Futura, cada uno de sus miembros deberá presentar lo solicitado anteriormente.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

NOTA: En el evento de tratarse de persona natural se deberá allegar el certificado de pago de seguridad social.

D) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato)

Si la propuesta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la **UNIÓN TEMPORAL**, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la **ANIM**.

f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la **ANIM**, requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la **ANIM**.

Se deberá verificar la guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.

E) Compromiso de Transparencia (Formato)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

F) Diligenciamiento del formulario" Compromiso *Anticorrupción*".

En este formulario se certifica el compromiso del proponente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta y deberá diligenciarse y presentarse por el proponente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la propuesta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman

G) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la **ANIM**, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades, el proponente deberá allegar certificado expedido por la Procuraduría, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso.

En cualquier caso, la **ANIM**, verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el proponente, persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n)

reportado(s).

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno).

Nota: En caso de ser una figura asociativa se debe presentar por cada uno de los miembros que conforme la figura

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la **ANIM** realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

Nota: En caso de ser una figura asociativa se debe presentar por cada uno de los miembros que conforme la figura

H) Garantía de Seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la propuesta con el fin de afianzar la presentación de la propuesta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM, NIT. No. 900.483.991-0**
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el proponente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la **ANIM** le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente que no presente la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, será rechazado de plano de acuerdo a lo señalado en la ley 1882 de 2018

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

- Por el seleccionado, una vez aprobada la garantía única que ampare el contrato suscrito.

- Los demás proponentes podrán reclamarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la **ANIM**.

I) Registro Único de Proponentes

Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el proponente es plural.

Para efectos del presente proceso, los proponentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una fecha que no debe exceder de 30 días anteriores a la fecha del cierre y recepción de propuestas del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto -Ley 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar **vigente y en firme** a la fecha de cierre del presente proceso.

J) Inhabilidades e incompatibilidades

Los proponentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de **RECHAZO** de la propuesta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de **RECHAZO** de la propuesta

K) Declaración de Ausencia de Multas y Sanciones.

El proponente deberá certificar en documento que no está incurso en sanciones, multas o declaratoria de incumplimiento en los últimos 3 años.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman

L) Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece,

para lo cual aportará con la propuesta copia del registro único tributario RUT actualizado al cierre del presente proceso de contratación.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio y unión temporal acreditarán individualmente este requisito.

M) Documento de identidad

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente; lo mismo para el representante legal de la persona jurídica.

N) Certificación Bancaria

Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

O) Verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Para el momento del cierre del proceso, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente aportará el respectivo certificado con su propuesta, no obstante, la **ANIM** verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Nota 1: En caso de ser una figura asociativa se debe presentar por cada uno de los miembros que conforme la figura.
Nota 2: En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre el no pago de multas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

P) Certificado del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

El proponente debe adjuntar el REDAM, expedido por la autoridad competente de acuerdo a la ley 2097 del 2 de julio de 2021.

2.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA.

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo…". (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes." (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

"La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales."[1]

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme.

Finalmente y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para la determinación de los requisitos habilitantes de las ofertas, la ENTIDAD, debe establecer los requisitos habilitantes en los pliego de condiciones, teniendo en cuenta: (a) el riesgo del proceso de contratación; (b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, por lo que la Entidad no pueden limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Conforme a las disposiciones aquí señaladas, la verificación de la capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará **con corte a 31 de diciembre de 2024.**

El estudio financiero y organizacional de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

2.2.1 Indicadores financieros

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros de acuerdo a los criterios que a

[1] Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación; Colombia Compra Eficiente; Paginas 5 y 6.

continuación se describe:

Se establece como un indicador para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los proponentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total sobre activo Total	Menor o igual al 92%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0 y/o indeterminado

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres indicadores.

NOTA 1: Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.**

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

2.3 REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 4, establece que la Capacidad Organizacional se mide en los indicadores de rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado de la siguiente forma:

El área solicitante deberá realizar el análisis para la inclusión de estos aspectos en el pliego conforme a lo establecido en el manual de requisitos habilitantes establecidos por Colombia compra eficiente.
El área técnica solicitará al área financiera el apoyo para la inclusión de estos ítems, los cuales en cada caso dependerán del objeto a contratar

Los ítems que pueden establecerse son los siguientes:

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= Utilidad Operacional / Patrimonio	**Mayor o igual a 0**

- **Rentabilidad del Activo RA**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total	**Mayor o igual a 0**

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal y con el fin de verificar los indicadores financieros y la capacidad organizacional, cada uno de los integrantes deberá aportar los correspondientes R.U.P., en firme.

2.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

2.4.1 VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - Formato

Teniendo en cuenta los contratos relacionados en el Registro único de Proponentes aportado dentro del presente proceso, el oferente deberá adjuntar **un máximo de tres (3) certificaciones** de contratos inscritos en el RUP, de clientes suyos (Estatales o Privados), en las cuales se haga constar la experiencia en la contratación de mínimo tres (3) ramos de seguros de los que la Entidad pretende contratar en su programa de seguros, y que sumadas las certificaciones correspondan a valores de primas iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), así:

GRUPO ÚNICO

SMMLV
75,96

Se aclara que las pólizas que se tendrán en cuenta para la evaluación son las siguientes

POLIZAS A CONTRATAR
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
AUTOMÓVILES
SOAT

Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase	pro	DESCRIPCIÓN
84	13	15	0	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84	13	16	0	Seguros de vida salud y accidentes

NOTA: En las certificaciones aportadas y teniendo en cuenta los ramos requeridos, se debe identificar por lo menos una contenga el ramo **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**. La experiencia Responsabilidad Civil Servidores Públicos puede acreditarse mediante póliza de Responsabilidad Civil directores y Administradores.

En el caso de los proponentes plurales, todos sus miembros deberán aportar experiencia, sin perjuicio de que la acreditación de la experiencia como requisito habilitante se verifique con máximo tres (3) certificaciones de contratos que sumen un valor igual o superior al Presupuesto Oficial. Cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) VIGENTE y EN FIRME.

Para contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal, el valor deberá corresponder al porcentaje de participación ejecutado por el proponente dentro del mismo.

Las Certificaciones deberán indicar con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante
- Número y fecha del contrato y/o póliza
- Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación (vigencia de las pólizas).
- Valor total del contrato – pólizas (y sus adiciones, si las hay).
- Dirección y Teléfonos de LA ENTIDAD o empresa contratante.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección, hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato, debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo; de no hacerlo, se dividirá el valor contratado por el número de integrantes del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

2.4.1.2 Experiencia para propuestas con Criterios de habilitación diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y si existen propuestas dentro del proceso que acrediten emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, la experiencia se requerirá de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta los contratos relacionados en el Registro único de Proponentes aportado dentro del presente proceso, el oferente deberá adjuntar **un máximo de CINCO (5) certificaciones** de contratos inscritos en el RUP, de clientes suyos (Estatales o Privados), en las cuales se haga constar la experiencia en la contratación de mínimo tres (3) ramos de seguros de los que la Entidad pretende contratar en su programa de seguros, y que sumadas las certificaciones correspondan a valores de primas iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), así:

GRUPO ÚNICO

SMMLV
75,96

NOTA: En las certificaciones aportadas y teniendo en cuenta los ramos requeridos, se debe identificar por lo menos una contenga el ramo **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.** La experiencia Responsabilidad Civil Servidores Públicos puede acreditarse mediante póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores.

Para contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal, el valor deberá corresponder al porcentaje de participación ejecutado por el proponente dentro del mismo.

Las Certificaciones deberán indicar con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante
- Número y fecha del contrato y/o póliza
- Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación (vigencia de las pólizas).
- Valor total del contrato – pólizas (y sus adiciones, si las hay).
- Dirección y Teléfonos de LA ENTIDAD o empresa contratante.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección, hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato, debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo; de no hacerlo, se dividirá el valor contratado por el número de integrantes del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

NOTA: Para la acreditación de la experiencia se deberá diligenciar el Formato No 7, acompañado de las certificaciones correspondientes.

2.4.1.2.1 Modo de Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres

El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 relaciona lo siguiente:

Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres

en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos anteriormente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, en el entendido que las mismas son aquellas con las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros de la **ANIM** e indica si la propuesta **CUMPLE O NO CUMPLE.**

a) AMPAROS OBLIGATORIOS

Todos los amparos obligatorios deberán ser ofrecidos por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. Lo anterior se entenderá cumplido con la suscripción y presentación del **formato No 8**

b) CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Todas las cláusulas obligatorias deberán ser ofrecidas por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. Lo anterior se entenderá cumplido con la suscripción y presentación del **formato No 8**

NOTA: Cuando se omitan, excluyan o modifiquen algunos de los amparos o cláusulas denominadas obligatorias en algún ramo, la propuesta no será habilitada.

c) EXCLUSIONES

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de su propuesta.

d) OFERTA DE SEGUROS

El proponente debe presentar una propuesta técnica que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en el formato Técnico, así:

- Nombre del Seguro.
- El ofrecimiento de los amparos obligatorios y las cláusulas obligatorias
- Relacionar los amparos adicionales, las cláusulas adicionales y las cláusulas de garantía que apliquen para cada uno de los ramos **(ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS)**
- Deducibles.
- Valor Asegurado cotizado, el cual deberá ser el que se requiere en el pliego de condiciones.
- Costo del seguro cotizado indicando: La tasa anual, la prima neta anual, gastos de expedición (si hay lugar a ellos) y la prima total anual.
- Valor de las alternativas (opcional) solicitadas en la póliza indicada en el Pliego de Condiciones.

Para presentar la propuesta técnica, el proponente debe considerar las indicaciones que se describen en los formatos técnicos**.**

La propuesta técnica deberá señalar expresamente la no aceptación de uno o varios de los amparos o de las cláusulas adicionales requeridas en el pliego de condiciones y describir al frente de cada una de las cláusulas y/o condiciones escritas en el formato de la propuesta presentada para cada uno de los ramos de seguro, si la otorga,

escribiendo **SI**, o si no la otorga escribiendo **NO.**

En caso de no escribir alguna respuesta frente a algún amparo o cláusula, se entenderá que no se otorga.

Si no se indica el valor del deducible en alguna póliza se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida y si no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la **ANIM**.

e) REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

El proponente deberá diligenciar y presentar el formato de atención, trámite y pago de siniestros, para todos y cada uno de los seguros ofertados. En dicho formulario deberá detallar cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros, así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fecha en que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago. Dicho formulario deberá estar suscrito por el Representante Legal del proponente.

La información requerida se deberá presentar para cada uno de los amparos contemplados en el seguro.
Si el proponente no utiliza el formulario antes señalado, la propuesta deberá contener toda la información requerida en el mismo, ya que de lo contrario no se otorgará puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como “los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida”, entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

f) SERVICIOS

El proponente debe indicar en su propuesta la modalidad en que se otorgarán cualquiera de los siguientes servicios: Estudios específicos sobre prevención de riesgos, capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro y cualquier otro servicio que el proponente considere de beneficio para la **ANIM**.

CAPÍTULO CUARTO

I. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA. FACTORES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN.

PROPUESTA ECONOMICA

El proponente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la propuesta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **formato -** del Pliego de Condiciones y el cual debe venir **firmado por el Representante Legal o apoderado)**

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es total por **GRUPO** conformado por varios ramos de pólizas; la propuesta presentada **DEBERÁ** comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la propuesta, la misma será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la propuesta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el proponente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

NOTA: PARA EL RAMO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES EL PROPONENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la **ANIM**, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las propuestas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las propuestas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

FACTORES DE EVALUACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la **ANIM**, y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación:

FACTORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CRITERIOS TÉCNICOS: (30) PUNTOS		
Mejora en Amparos Obligatorios	4,00	**30**
Mejora en Cláusulas Obligatorias	4,00	
Amparos Adicionales	4,00	
Cláusulas Adicionales	4,00	
Condiciones Especiales	4,00	
Cláusulas de Garantía	4,00	
Atención, Trámite y Pago de Siniestros	6,00	

FACTORES ECONÓMICOS: (59,75) PUNTOS		
Mayor vigencia del seguro	29,75	**59,75**
Mejoras en los Deducibles y/o valores asegurados	30,00	
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (0,25) PUNTOS		
Empresas y emprendimiento de mujeres	0,25	**0,25**
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL DIEZ (10) PUNTOS		
Bienes y/o servicios nacionales	10,00	**10**
Bienes y/o servicios extranjeros	5,00	
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**	

A. EVALUACIÓN TÉCNICA: (30 PUNTOS).

CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
TECNICO		30
Mejora en Amparos Obligatorios	4	
Mejora en Cláusulas Obligatorias	4	
Amparos Adicionales	4	
Cláusulas Adicionales	4	
Condiciones especiales	4	
Cláusulas de Garantía	4	
Atención Trámite y Pago de Siniestros	6	

- **MEJORA EN AMPAROS OBLIGATORIOS (4 PUNTOS).**

El proponente podrá presentar sublímites para los amparos obligatorios que así lo permitan en el ANEXO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Cuando se sublimiten amparos que no tengan prevista esta opción, se entenderá que dicho amparo no se otorga y por ende **no se calificará el ramo respectivo**.

Cada uno de los sublímites presentados en los amparos obligatorios que así lo permitan, serán evaluados con un máximo de 4 puntos, de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Al proponente que no sublimite una mejora en un amparo obligatorio que tenga prevista esta opción se le asignarán 4 puntos y a los demás proponentes que hayan sublimitado se les asignará cero (0) puntos.

- Cuando todos los proponentes sublimiten una mejora en un amparo obligatorio que tenga prevista esta opción, se asignará el mayor puntaje al sublímite que ofrezca la mayor cobertura y a los demás de manera proporcional mediante regla de tres.

- Cuando los elementos de los sublímites no sean comparables entre los ofrecimientos se calificará con 2 puntos el respectivo sublímite.

- Los amparos obligatorios que no tengan prevista la opción de ser sublimitado no recibirán puntaje alguno.

- Luego se sumará el valor obtenido para cada una de los amparos obligatorios que permiten sublímites y se dividirá entre el número total de ellos, obteniendo el puntaje total de este aspecto en cada ramo.

NOTA: Sólo se dará puntaje a la mejora en días, sublímites o porcentajes, si el proponente en su oferta relaciona el AMPARO en las mismas condiciones que fue requerida no obtendrá puntaje.

- **MEJORA EN CLÁUSULAS OBLIGATORIAS (4 PUNTOS).**

Únicamente el proponente podrá ampliar o mejorar las condiciones de las cláusulas obligatorias del ANEXO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, en las cuales se establezcan números de días, porcentajes o valores en relación con dichas cifras. Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentajes o valores, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de rechazo de la propuesta.

Cada una de las cláusulas objeto de ser mejoradas se calificarán con un máximo de 4, puntos de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Se otorgarán 4 puntos al proponente que ofrezca la mayor cobertura en números de días, porcentajes o valores y a los demás de manera proporcional mediante regla de tres.

- Cuando una cláusula tenga varios elementos objeto de ser mejorados, como por ejemplo valores y días, cada elemento se evaluará con 4 puntos y se promediarán todos los resultados para obtener la calificación de dicha cláusula.

- Luego se sumará el valor obtenido para cada una de las cláusulas obligatorias objeto de ser mejoradas y se dividirá entre el número total de ellas, obteniendo el puntaje total de este aspecto en cada ramo.

El proponente podrá variar el texto de la cláusula presentada, pero no podrá cambiar ni modificar el objeto de la misma, ya que, si el texto ofrecido por el proponente no tiene el mismo objeto y características de la cláusula solicitada en el pliego de condiciones, no se evaluará el ramo.

Las variaciones en los textos y condiciones de la cláusula se deberán indicar en la columna "texto de la cláusula ofrecida".

Queda prohibido modificar el texto señalado en la columna "descripción de la cláusula". Si algún proponente indica afirmativamente que otorga alguna cláusula y que su texto es igual al solicitado en el pliego de condiciones, y modifica el texto de la columna "descripción de la cláusula", se entenderá que el alcance de la misma es el dispuesto en el pliego de condiciones y no el modificado por el proponente. Por otra parte, si el proponente indica afirmativamente que otorga la cláusula y no indica si el texto ofrecido es igual al indicado en el pliego de condiciones se entenderá que el texto a aplicar es el requerido en el pliego de condiciones.

Finalmente, si el proponente no indica si ofrece alguna cláusula se entenderá que no lo realiza.

NOTA: Sólo se dará puntaje a la mejora en días, sublímites o porcentajes, si el proponente en su oferta relaciona la CLÁUSULA en las mismas condiciones que fue requerida no obtendrá puntaje.

- **AMPAROS ADICIONALES (4 PUNTOS).**

Se calificará con 4 puntos cada uno de los amparos adicionales del ANEXO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, otorgados en las mismas condiciones en que fueron solicitados. Si el amparo no es ofrecido, no obtendrá puntaje.

Los amparos que se otorguen con sublímites se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres en comparación con los demás proponentes. Cuando no sea posible aplicar la regla de tres, por cuanto los elementos del sublímite no sean comparables, se otorgará la mitad del puntaje. Cuando ninguno de los proponentes otorgue el amparo evaluado en las mismas condiciones solicitadas, la comparación se realizará contra el amparo requerido en el pliego de condiciones.

Luego se sumará el valor obtenido para cada uno de los amparos ofrecidos en el ramo evaluado y se dividirá entre el número total de amparos solicitados en el pliego de condiciones, obteniendo el puntaje total de los amparos adicionales del respectivo ramo.
Los amparos otorgados que no se hayan solicitado en el pliego de condiciones no serán calificados.

Para los ramos de seguros en los cuales no se soliciten amparos adicionales, el máximo puntaje se le otorgará al proponente que otorgue la totalidad de los amparos obligatorios.

- **CLÁUSULAS ADICIONALES (4 PUNTOS).**

Se calificará con 4 puntos cada una de las cláusulas del ANEXO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, otorgadas en las mismas condiciones en que fueron solicitadas. Si la cláusula no es ofrecida, no obtendrá puntaje.

Las cláusulas que se otorguen con sublímites se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres en comparación con los demás proponentes. Cuando no sea posible aplicar la regla de tres, por cuanto los elementos del sublímite no sean comparables, se otorgará la mitad del puntaje. Cuando ninguno de los proponentes otorgue la cláusula evaluada en las mismas condiciones solicitadas, la comparación se realizará contra la cláusula requerida en el pliego de condiciones.

Las variaciones en los textos y condiciones de la cláusula se deberán indicar en la columna “texto de la cláusula ofrecida”. Queda prohibido modificar el texto señalado en la columna "descripción de la cláusula'.

Si algún proponente indica afirmativamente que otorga alguna cláusula y que su texto es igual al solicitado en el pliego de condiciones, y modifica el texto de la columna "descripción de la cláusula', se entenderá que el alcance de la misma es el dispuesto en el pliego de condiciones y no el modificado por el proponente. Por otra parte, si el proponente indica afirmativamente que otorga la cláusula y no indica si el texto ofrecido es igual al indicado en el pliego de condiciones se entenderá que el texto a aplicar es el requerido en el pliego de condiciones.

Si al revisar el texto de la cláusula adicional ofrecida se advierte que el objeto de la misma es diferente al de la descrita en el pliego de condiciones, se tendrá como no presentada.

Luego se sumará el valor obtenido para cada una de las cláusulas ofrecidas en el ramo evaluado y se dividirá entre el número total de cláusulas solicitadas en el pliego de condiciones, obteniendo el puntaje total de las cláusulas adicionales del respectivo ramo. Las cláusulas otorgadas que no se hayan solicitado en el pliego de condiciones **no serán calificadas**.

Para los ramos de seguros en los cuales no se soliciten cláusulas adicionales, el máximo puntaje se le otorgará al proponente que otorgue la totalidad de las cláusulas obligatorias, sin perjuicio de las disminuciones establecidas por la aplicación de sublímites.

- **CONDICIONES ESPECIALES (4 PUNTOS).**

Se otorgarán hasta 5 puntos a las condiciones especiales solicitadas en el ANEXO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, de cada uno de los ramos señalados en el pliego de condiciones, conforme a los criterios de ponderación que se establecen para cada una de tales condiciones.

- **CLAUSULAS DE GARANTIA (4 PUNTOS).**

El proponente deberá indicar en el ANEXO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, las cláusulas de garantía exigidas. Se otorgarán 4 puntos al proponente que exija él menor número de cláusulas de garantía y a los demás de manera proporcional.

Las únicas cláusulas de garantía aplicables a cada seguro serán las que el proponente relacione en el formato dispuesto para cada ramo. Por lo tanto, expresiones como "las indicadas en las condiciones generales del seguro" o "aquellas otras que se relacionen en la póliza" no serán tenidas en cuenta y por lo tanto no se podrán aducir para negar el reconocimiento de la indemnización o solicité la nulidad del contrato de seguro, pues es deber del proponente relacionar expresamente las únicas cláusulas de garantía que aplicará para cada seguro.

En el evento de que alguna cláusula de garantía no pueda ser cumplida por el Asegurado, se rechazará la oferta en el grupo respectivo. Por lo tanto, si existiere duda por parte del proponente acerca de la posibilidad de que la Entidad pueda cumplir alguna cláusula de garantía podrá formular la respectiva consulta dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

- **ATENCION, TRAMITE y PAGO DE SINIESTROS (6 PUNTOS)**

  - **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO (3 PUNTOS)**

Se calificará con 3 puntos al proponente que exija el menor número de documentos para el pago de siniestros, adicionales a los descritos en el pliego de condiciones. A los demás proponentes se les calificará en forma proporcional. En consideración a lo anterior, el proponente que no exija documentos adicionales a los descritos en los formatos respectivos obtendrá el mayor puntaje y los demás proponentes de manera proporcional.

Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en original, copia al carbón, copia auténtica, etc. serán tenidos como dos documentos en fotocopia simple.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formato o de los que se indican en la propuesta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

Cuando uno o varios de los documentos requeridos conllevan a dejar sin efecto algún amparo o cláusula ofrecida, se tendrá(n) por no escrito.

  - **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (1 PUNTO)**

Se otorgará un máximo 1 punto al proponente que ofrezca el menor número de días para la presentación de la liquidación del siniestro, una vez se haya presentado la totalidad de los documentos requeridos por la aseguradora, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA TRES DÍAS HÁBILES	1

DE CUATRO A OCHO DÍAS HABILES	0,7
DE NUEVE A QUINCE DÍAS HABILES	0,3
MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES	0,0

- **PLAZO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO (2 PUNTOS).**

Se otorgará un máximo de 2 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para el pago del siniestro, contado a partir del momento en que la **ANIM** radique la liquidación del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA TRES DÍAS HÁBILES	2
DE CUATRO A OCHO DÍAS HABILES	1
DE NUEVE A QUINCE DÍAS HABILES	0,5
MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES	0,0

B. EVALUACIÓN ECONÓMICA: (59,75 PUNTOS).

En el presente proceso contractual, se llevará a cabo la evaluación económica de la siguiente forma:

CRITERIOS ECONÓMICOS (59,75) PUNTOS		
Mayor vigencia del seguro	29,75	**59,75**
Deducibles y/o valores asegurados	30	

- **MAYOR VIGENCIA DEL SEGURO (29,75 PUNTOS).**

Se otorgarán 29,75 puntos al proponente que oferte el mayor número de días de vigencia y a los demás de manera proporcional. La vigencia mínima ofrecida será de **430 DIAS,** contados a partir del vencimiento actual de las pólizas.

La vigencia ofrecida para todos los seguros, deberá ser uniforme en cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación. En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se tomará para la evaluación la menor vigencia establecida en los ramos que conforman el programa de seguros.

Adicional a lo anterior, el proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

Para los ramos de seguros en los cuales establecen ofertas alternativas, estas se considerarán siempre y cuando las vigencias ofrecidas sean las mismas de la oferta básica, caso en el cual se asignarán los puntajes adicionales previstos en el pliego de condiciones.

- **MEJORA EN LOS DEDUCIBLES Y/O VALORES ASEGURADOS (30 PUNTOS).**

Para el programa de seguros se calificará con máximo 30 puntos cada uno de los deducibles y/o mejores valores asegurados ofertados, con base en las tablas que se establecen para cada ramo.

Luego se obtendrá el promedio de los diferentes deducibles y/o valores asegurados evaluados en cada ramo el cual corresponderá a la calificación de este factor para cada seguro.

Si el proponente no indica el valor del deducible en alguna póliza se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida.

<table>
<tr><th>RAMO</th><th>CONDICIÓN PARA PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>TODO RIESGO DAÑO MATERIAL</td><td>VALOR ASEGURADO: Para el ramo de TRDM solo se evaluará la oferta de deducibles. Los valores asegurados deben estar acorde al inventario de la Entidad

DEDUCIBLE: Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos acorde a la tabla de deducibles relacionada en el presente documento. (VER TABLA DE DEDUCIBLES)</td></tr>
<tr><td>MANEJO GLOBAL</td><td>VALOR ASEGURADO: Para el ramo de Manejo Global, se otorgarán 30 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado de acuerdo a la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>ALTERNATIVA</th><th>Vr Asegurado</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Oferta Básica</td><td>$200.000.000</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Alternativa 1</td><td>$300.000.000</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Alternativa 2</td><td>$400.000.000</td><td>30</td></tr>
</table>

NOTA: En caso que más de un proponente oferte rangos mayores de valor asegurado a los señalados en la tabla de ponderación, se calificará de forma proporcional entre los proponentes, acorde al rango que corresponda en la tabla.

DEDUCIBLE: Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>R.C EXTRACONTRACTUAL</td>
<td>
VALOR ASEGURADO: Para el ramo de RCE, se otorgarán 30 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado de acuerdo a la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>ALTERNATIVA</th><th>Vr Asegurado</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Oferta Básica</td><td>$300.000.000</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Alternativa 1</td><td>$400.000.000</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Alternativa 2</td><td>$500.000.000</td><td>30</td></tr>
</table>
NOTA: En caso que más de un proponente oferte rangos mayores de valor asegurado a los señalados en la tabla de ponderación, se calificará de forma proporcional entre los proponentes, acorde al rango que corresponda en la tabla.

DEDUCIBLE: Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.
</td>
</tr>
<tr>
<td>AUTOMÓVILES</td>
<td>
VALOR ASEGURADO: Para el ramo de AUTOMÓVILES se otorgarán 30 puntos al proponente que oferte el mayor valor asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, para lo cual se sumará el monto asegurado ofrecido en cada una de las tres coberturas. Los ofrecimientos de los demás proponentes serán calificados de manera proporcional.

DEDUCIBLE: Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.
</td>
</tr>
<tr>
<td>SOAT</td>
<td>
VALOR ASEGURADO: Para el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT se otorgarán 30 puntos al menor valor de prima y a los demás de calificará de forma proporcional.

DEDUCIBLE: Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.
</td>
</tr>
</table>

DEDUCIBLES - SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

- **TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

- **Porcentaje sobre el valor de la pérdida**

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	15
Superior a 0% y hasta 1,0 %	12
Superior a 1,0% y hasta 2,0 %	8
Superior a 2,0 e inferior a 3,0%	5
Superior a 3,0%	No se evalúa el ramo

- **Porcentaje sobre el valor asegurado o asegurable del riesgo afectado**

  Para los deducibles que se oferten sobre valor asegurado o asegurable el puntaje se multiplicará por 0.80

- **Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización**

SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)	PUNTOS
0 SMMLV	15
Superior a 0 y hasta 2 SMMLV	10
Superior a 2 e inferior a 3 SMMLV	5
Superior a 3 SMMLV	No se evalúa el ramo

➢ **PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE**

- **Porcentaje sobre el valor de la pérdida**

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	15
Superior a 0% y hasta 1,0 %	12
Superior a 1,0% y hasta 2,0 %	8
Superior a 2,0 e inferior a 3,0%	5
Superior a 3,0%	No se evalúa el ramo

- **Porcentaje sobre el valor asegurado o asegurable del riesgo afectado**

  Para los deducibles que se oferten sobre valor asegurado o asegurable el puntaje se multiplicará por 0.80

- **Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización**

SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)	PUNTOS
0 SMMLV	15
Superior a 0 y hasta 2 SMMLV	10
Superior a 2 e inferior a 3 SMMLV	5
Superior a 3 SMMLV	No se evalúa el ramo

➢ **HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO Y DEMÁS EVENTOS**

Para este amparo no se acepta la aplicación de deducible so pena de rechazo de la propuesta.

➢ **DAÑO O PÉRDIDA DE CELULARES, AVANTELES, BEEPERS, RADIOTELÉFONOS Y DEMÁS.**

Para este amparo no se acepta la aplicación de deducible so pena de rechazo de la propuesta.

- **ROTURA DE VIDRIOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL INCLUYENDO HMACC, AMIT, TERRORISMO Y SABOTAJE**

Para este amparo no se acepta la aplicación de deducible so pena de rechazo de la propuesta.

- **TODO RIESGO DAÑO O PÉRDIDA DE MAQUINARIA**

Para este amparo no se acepta la aplicación de deducible so pena de rechazo de la propuesta.

C. INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES– 0.25 PUNTOS

CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

Se otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, se deberá presentar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y/o el revisor fiscal.

Para los efectos, se asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0,25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

D. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos)

Se asignará un máximo de diez (10) puntos, según la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y/o servicios nacionales	10
Bienes y/o servicios extranjeros	5

Servicios de origen Nacional **10 Puntos**

Se otorgarán hasta diez (10) puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto de la presente Selección Pública son de origen nacional.

Servicios de Origen Extranjero **5 puntos**

Se otorgarán hasta cinco (5) puntos al proponente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente Selección Pública son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

NOTA 1: En este factor de calificación se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las propuestas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la propuesta, sin el cual no se considerará este tratamiento en la presente contratación.

NOTA 2: Los factores de ponderación no son susceptibles de ser subsanados ni mejorados ni modificados por el proponente una vez cerrado el proceso de selección.

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA PROPUESTA

El puntaje total de la oferta se obtendrá de multiplicar el puntaje total de cada ramo por el porcentaje de relevancia indicado en este numeral. Luego se sumarán los resultados de cada ramo para obtener el puntaje total de la propuesta.

RAMO O LINEA DE SEGURO	PORCENTAJE DE RELEVANCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	25%
MANEJO GLOBAL	25%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	15%
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	30%
AUTOMOVILES	5%
SOAT	3%

E. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más postulaciones, la **ANIM** deberá definir el orden de elegibilidad aplicando los siguientes criterios de desempate de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 del Ley2069 de 2020, así:

1. **Oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

   El oferente deberá allegar una certificación suscrita por el representante o representante legal de la persona jurídica o estructura plural, en la que se señale expresamente el origen de los bienes y/o servicios a prestar, indicando el porcentaje de ellos que tiene componente nacional y/o extranjero.

2. **Preferir la postulación de la mujer cabeza de familia.**

   La condición de **mujer cabeza de familia** deberá acreditarse en los términos del parágrafo del artículo 2 de

la Ley 82 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare o lo sustituya, y deberá presentar copia de la declaración efectuada ante notario por el postulante persona jurídica o cada uno de los integrantes persona jurídica de un postulante plural.

Preferir la postulación de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

La condición de **mujer víctima de violencia intrafamiliar,** se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente.

En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante o representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los oferentes plurales, se preferirá la postulación cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la citada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.**

Si el oferente es presentada por un proponente plural, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la postulación.

Para el efecto, deberán allegarse los siguientes documentos:

- Copia del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe encontrarse vigente, para la persona jurídica postulante o miembros de la estructura plural postulante.

- Copia del contrato mediante el cual se vincula a las personas en situación de discapacidad, a la persona jurídica postulante o miembros de estructuras plurales postulantes.
- Copia del documento de identificación de las personas en situación de discapacidad vinculadas a la persona jurídica postulante o miembros de estructuras plurales postulantes.
- Certificación expedida por el Representante legal, o el revisor fiscal en caso de que la persona jurídica esté obligado a tenerlo, en el que se certifique el número de trabajadores vinculados a la persona jurídica postulante o miembro de la estructura plural postulante y cuántos de ellos se encuentran en situación de discapacidad.
- Certificación expedida por el representante legal de la persona jurídica postulante o miembros de la estructura plural postulante en el que se comprometa a mantener vinculado dentro del término de ejecución del contrato a celebrar como consecuencia del proceso de Selección, al personal en condición de discapacidad.

4. **Preferir la oferta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.**

   Para ello, la persona natural, el representante o representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

   Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso y/o entrega de postulación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los postulantes plurales, su representante acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del postulante.

   Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al postulante que acredite un porcentaje mayor. En el caso de postulantes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento**

(10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para lo cual, la persona natural, el representante o representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los postulantes plurales, su representante presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del postulante plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la oferta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:**

   i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
   ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
   iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
   iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del

documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de postulantes plurales, se preferirá la postulación cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante o representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, **autoricen a la ANIM** de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. <u>Preferir la oferta presentada por la estructura plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:</u>

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente numeral; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante o representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el postulante plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la postulación.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del postulante plural,

para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante o representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información**, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. <u>Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un postulante plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</u>

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:

8.1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

8.2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante o representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la postulación presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la postulación de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de postulantes plurales, se preferirá la postulación cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre postulantes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la postulación de aquellos postulantes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. <u>Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas,</u>

cooperativas o asociaciones mutuales.

Para efectos de acreditar este criterio de desempate se deberán allegar los documentos señalados en el criterio de desempate del numeral 8.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior**, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del postulante, efectuados durante el año anterior, para lo cual el postulante persona natural y contador público; o el representante o representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante o representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la postulación es presentada por un postulante plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el postulante plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del postulante plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente criterio de desempate.

    10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la postulación; y

    10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del postulante plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre postulantes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la postulación de aquellos postulantes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes**.

    Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 de los criterios de desempate.

    Tratándose de postulantes plurales, se preferirá la postulación cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas previamente.

12. **Si agotado lo anterior, persiste el empate se preferirá al Oferente que haya radicado en el primer orden**

de llegada de las Ofertas a través de la plataforma del SECOP II de acuerdo a la constancia emitida el día del cierre

CAPÍTULO QUINTO

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

El pliego de condiciones definitivo forma parte integral del contrato que se celebre como consecuencia de este proceso, el cual se describe a continuación:

1. INDEMNIDAD.

EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **ANIM** de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

2. CESIÓN.

Se prohibirá al **CONTRATISTA** subcontratar o ceder el presente contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de la **ANIM**, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas del **CONTRATISTA.**

3. MULTAS.

Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA,** a título de apremio, la **ANIM** podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por la **ANIM** se pagarán mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA** y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA.**

Para la imposición de las multas la **ANIM,** deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. (Ley Anticorrupción).

4. CLÁUSULA PENAL.

Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este deberá pagar a la **ANIM**, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por diez (10%) del valor total del contrato, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la **ANIM** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA** y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la **ANIM**, en caso de incumplimiento del contrato por **EL CONTRATISTA.** Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA** y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA.**

La mora o incumplimiento, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al

objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en el constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la **ANIM** si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

6. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Formarán parte integral del **1.** Los Estudios Previos definitivos. **2.** El pliego definitivo de condiciones**. 3.** Las Adendas que se profieran dentro del proceso de selección. **4.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Los demás documentos que se deriven en desarrollo del proceso de selección.

7. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para la suscripción del contrato se requiere que **EL CONTRATISTA** acredite el pago de las obligaciones parafiscales, si corresponde, y la paz y salvo por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación por parte de la **ANIM** de la garantía única que constituya **EL CONTRATISTA** y la suscripción del acta de inicio.

8. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el/la Secretario/a General de la **ANIM**; o quien designe el Ordenador del Gasto, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En todo caso no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

9. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

10. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente proceso de selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **ANIM** y **EL CONTRATISTA** ni entre la **ANIM** y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

1. Documento Complementario al contrato.

Ver documento complementario del Contrato.

ACUERDOS INTERNACIONALES – TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

CAPÍTULO SEXTO

FORMATOS Y ANEXOS

El proponente deberá revisar y diligenciar los formatos y anexos que forma parte integral del presente proceso. La documentación disponible es la siguiente:

FORMATO 1: CARTA DE PRESENTACIÓN
FORMATO 2: COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
FORMATO 3: MODELO CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
FORMATO 4: DECLARACIÓN MULTAS Y SANCIONES
FORMATO 4.1: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO 5. PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO 6: REQUISITOS DE INDEMNIZACIÓN
FORMATO 7: EXPERIENCIA
FORMATO 8: ACEPTACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS
ANEXO 2: CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

Para su constancia se firma a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

Elaboró: UT CAF – OMEGA SEGUROS